

## PROPUESTA

### ANTECEDENTES DE HECHO

En el marco de las estipulaciones en materia de Acción Social resultante de la propuesta sometida a consideración de la representación sindical en la reunión de la Mesa General de la Administración del Principado de Asturias de 18 de marzo de 2010, oída la Junta de Personal Docente y conforme a los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** En la base sexta de la Resolución de 9 de junio de 2009, por la que se aprueban las bases que han de regir las convocatorias para la concesión de ayudas de Acción Social promovidas por el Principado de Asturias destinadas a sus empleados públicos, se establece que el procedimiento, que se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, se iniciará de oficio mediante la publicación de la resolución de convocatoria, previa aprobación del gasto pertinente. Se aprobarán distintas resoluciones de convocatoria en función del personal destinatario de las mismas.

**Segundo.-** Se hace constar que existe crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2010.

El gasto que conlleva la concesión de las ayudas fue aprobado por el Consejo de Gobierno en su reunión de.....

**Tercero.-** Vistos el Decreto 121/2008, de 27 de noviembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno (BOPA del 28) y la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, todo ello en cuanto a la determinación del órgano competente para dictar la presente resolución.

En virtud de lo expuesto,

### PROPONGO

**Primero.-** Aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas al personal de cuerpos docentes que imparten enseñanzas escolares del sistema educativo al servicio de la Consejería de Educación y Ciencia, conforme a los criterios establecidos en el Anexo I.

**Segundo.-** El crédito total disponible para hacer frente a esta convocatoria es de 348.560 euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 31.01.126G.171.010.

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO

Dirección General de la  
Función Pública

**Tercero.-** Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el auto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.



## ANEXO I

### **Primero.- Bases reguladoras.**

La presente convocatoria se regirá por la Resolución de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, de 9 de junio de 2009, por la que se aprueban las bases que han de regir las convocatorias para la concesión de ayudas de Acción Social promovidas por el Principado de Asturias destinadas a sus empleados públicos, y por los criterios establecidos en la presente convocatoria.

### **Segundo.- Objeto de la convocatoria.**

El objeto de estas ayudas es contribuir a sufragar los gastos originados a los funcionarios de cuerpos docentes por los siguientes conceptos:

A) Ayudas por estudios: sufragar los gastos originados por los estudios de los funcionarios/as y sus hijos/as en centros pertenecientes a la red pública de educación (en centros oficiales del Estado español y/o fuera del estado español, que habiliten para la obtención de títulos académicos o profesionales). Únicamente serán objeto de esta convocatoria aquellos estudios realizados en el curso 2008/2009 cuya finalidad conlleve la obtención de un título oficial en los siguientes niveles:

1. Bachillerato, Ciclos Formativos de Formación Profesional, Grados Elemental, Medio y Superior de Enseñanzas Artísticas, Deportivas e Idiomas (gastos para material didáctico y/o por matrícula de estudios)
2. Enseñanzas Universitarias, incluidos Doctorados, master y estudios oficiales de Postgrado conforme a lo establecido en el Real Decreto 56/2005 (gastos para material didáctico y/o por matrícula de estudios).

En el caso de los hijos o hijas para quienes se solicite ayuda es requisito indispensable que no perciban ingresos derivados del trabajo personal y que dependan económicamente de quien realiza la solicitud. Se entenderá que existe dependencia económica cuando los ingresos del beneficiario no hayan superado el salario mínimo interprofesional durante el ejercicio 2009, lo que deberá ser acreditado documentalmente.

No serán tenidos en cuenta estudios que no sean oficiales y cursos de formación o perfeccionamiento, tales como idiomas, música, informática, preparación de oposiciones y demás especialidades.

Los estudios realizados en el extranjero deberán responder a un plan de estudios integrado en el sistema educativo del Estado de que se trate, y que, una vez finalizados, la titulación obtenida sea convalidable con las titulaciones reconocidas en el sistema educativo español.

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTA VOZ DEL GOBIERNO

Dirección General de la  
Función Pública

B. Ayudas por escuelas infantiles y guarderías: ayuda económica complementaria a la de atención de hijos menores y adopción internacional, para los gastos de transporte, matrícula o comedor en Escuelas Infantiles y guarderías durante el curso 2008/2009, cuando la fecha de nacimiento de los hijos por quienes se solicita la ayuda sea posterior al 31 de diciembre de 2005.

Sólo se abonará la ayuda complementaria para la asistencia a Escuelas Infantiles y guarderías que cumplan, respectivamente, los requisitos establecidos en la normativa vigente.

C. Ayudas por discapacidad: prestación económica que tiene como objeto el apoyo al cónyuge y a los hijos e hijas del personal compensando la situación desfavorable en que dichas personas deben afrontar las diferentes situaciones de su vida cotidiana.

Será necesario acreditar una discapacidad igual o superior al 33% debidamente reconocida por los Órganos Públicos competentes.

D. Ayudas para atención de hijos/as iguales o menores de 3 años y ascendientes mayores de 70 años dependientes.

Ayuda económica para compensar los gastos derivados del cuidado y la atención de:

1. Hijos/as menores de tres años
2. Ascendientes mayores de 70 años dependientes en primer grado de parentesco por consanguinidad y afinidad.

E. Ayudas por adopción internacional: ayuda económica para transporte y alojamiento por adopción de un hijo/a en otro país.

## **Tercero.- Destinatarios.**

3.1.- Podrá solicitar las ayudas tipo A (ayudas por estudios) y tipo B (ayudas por Escuelas Infantiles y guarderías) el personal funcionario de cuerpos docentes que haya impartido enseñanzas escolares del sistema educativo no universitario o haya prestado servicios en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias, y acredite, al menos, un tiempo de servicios igual o superior a seis meses durante el curso escolar 2008/2009. También estará incluido el personal funcional docente en puestos de la Administración educativa y el personal perteneciente al cuerpo de Inspección educativa que cumpla el citado requisito temporal.

3.2.- Podrá solicitar la ayudas tipo C (ayudas por discapacidad), tipo D (ayudas para atención de hijos iguales o menores de 3 años y ascendientes mayores de 70 años dependientes) y tipo E (ayudas por adopción internacional) el personal de cuerpos docentes que haya impartido enseñanzas escolares del sistema educativo no universitario o haya prestado servicios en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias, y acredite, al menos, un tiempo de servicios igual o superior a seis meses durante el curso escolar 2009/2010. También estará incluido el personal funcional docente en puestos de la Administración educativa y el personal perteneciente al cuerpo de Inspección educativa que cumpla el citado requisito temporal.

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO

Dirección General de la  
Función Pública

3.3.- Asimismo, tendrá derecho a ellas el personal señalado en los dos apartados anteriores que en cada una de esas fechas se encontraran en situación de excedencia voluntaria por cuidado de hijo, o en excedencia forzosa. En cualquiera de estos supuestos deberán haber trabajado en la Consejería de Educación y Ciencia inmediatamente antes de pasar a esas situaciones.

3.4.- A efectos de esta convocatoria, también tendrán la consideración de cónyuges, aquellos que cumplan las condiciones establecidas en la Ley del Principado de Asturias 4/2002, de 23 de mayo, de Parejas Estables.

3.5.- También, a efectos de esta convocatoria, se consideran hijos del solicitante no sólo los propios y los de su cónyuge, bien lo sean por naturaleza o adopción, sino también aquellos que se encuentran en régimen de tutela o acogimiento de cualquiera de los dos, siempre que convivan con el solicitante.

3.6.- Estas ayudas sólo podrán ser solicitadas por uno de los cónyuges, aunque ambos presten servicios en la Consejería de Educación y Ciencia, a excepción de las ayudas para estudios de funcionarios/as.

### **Cuarto.- Solicitudes y documentación.**

4.1.- Las solicitudes deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Educación y Ciencia, situado en el edificio de Servicios Múltiples, planta plaza, calle Coronel Aranda, s/n, de Oviedo, o por cualquier otro medio establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hasta el día ....., inclusive, utilizando el modelo normalizado del Anexo II, que será facilitado en dicho Registro, así como publicado en el portal educativo “*Educastur*”.

Las solicitudes que se remitan a través de las Oficinas de Correos deberán ser selladas y fechadas por la citada Oficina de Correos.

4.2.- Junto con el modelo de solicitud correctamente cumplimentado, se deberá acompañar la siguiente documentación:

4.2.1.- Con carácter general: se deberá aportar la documentación que se establece en la base quinta de la Resolución de 9 de junio de 2009, y que es la fotocopia del libro o libros de familia donde figuren inscritos el cónyuge, ascendientes o hijos en función de la ayuda que se solicite, y, en su caso, documento que justifique la unidad de hecho, la tutela, el acogimiento o la adopción.

Los solicitantes que hayan recibido ayudas por estudios en convocatorias anteriores de esta Consejería y su unidad familiar no haya sufrido modificaciones que afecten a esta no será preciso que presenten dicha documentación.

4.2.2.- Con carácter específico, dependiendo del tipo de ayuda solicitado, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

### *A. Ayudas por estudios:*

Para cada una de las personas para las que solicita ayuda: documentos justificativos de matrícula y pago en el que conste el nivel de estudios realizados en el curso 2008/2009.

Para estudios realizados en el extranjero se aportará, además, documento que acredite el carácter de oficialidad de los mismos, así como el plan de estudios al que corresponden, conforme al sistema educativo del país en el que se realizaron.

La documentación mencionada en el párrafo anterior deberá ser presentada en lengua castellana, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### *B. Ayudas por escuelas infantiles y guarderías:*

Para cada uno de los hijos/as por las que solicite ayuda: documento del centro correspondiente en el que conste la matriculación o inscripción y el importe de la mensualidad en fechas comprendidas en el curso 2008/2009.

### *C. Ayudas por discapacidad:*

Para cada una de las personas por las que solicite ayuda: documento oficial que justifique una discapacidad igual o superior al 33% a fecha de cierre de presentación de solicitudes.

Cuando la edad de la persona por quien se solicita la ayuda, sea de 18 años o superior a fecha de cierre de presentación de solicitudes, se deberá aportar certificado de convivencia.

### *D. Ayudas para atención de hijos/as iguales o menores de 3 años y ascendientes mayores de 70 años dependientes:*

Para cada uno de los hijos/as iguales o menores de 3 años por los que solicite ayuda: documento que justifique una edad igual o menor de tres años a fecha de cierre de presentación de solicitudes.

Para cada uno de los ascendientes mayores de 70 años dependientes por las que solicite ayuda: Certificado de convivencia y documento que acredite la situación de dependencia que será la Resolución expedida por la Administración Autónoma correspondiente, de acuerdo con el art. 28.2 de la Ley 39/2006, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

### *E. Ayudas por adopción internacional:*

Para cada uno de los hijos/as por las que solicite ayuda: documento que justifique la adopción en otro país entre el 1 de septiembre de 2009 y la fecha de cierre de presentación de solicitudes acompañado del justificante del pago en concepto de transporte y alojamiento en que se incurrió como consecuencia directa de la adopción.

### **Quinto.- Cuantía de las ayudas**

5.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la base octava “procedimiento para la concesión”, las cuantías de las ayudas son las siguientes:

#### *A. Ayudas por estudios:*

Se establece la cantidad máxima de 300 euros, por alumno/a, en concepto de material didáctico y/o matrícula para enseñanzas de Bachillerato, Ciclos Formativos de Formación Profesional, Grados Elemental, Medio y Superior de Enseñanzas Artísticas, Deportivas e Idiomas.

Se establece la cantidad máxima de 600 euros, por alumno/a, en concepto de material didáctico y/o matrícula para enseñanzas Universitarias.

#### *B. Ayudas por escuelas infantiles y guarderías:*

Se establece una ayuda máxima del 70% de los gastos mensuales con un importe máximo de 14 euros al mes con un límite de 154 euros por curso completo.

#### *C. Ayudas por discapacidad:*

La cuantía de la ayuda estará en función del grado de discapacidad que presente el cónyuge o descendiente para quien se solicita la ayuda, con el siguiente baremo:

- Grado de minusvalía entre el 33% y el 64%: 600 euros.
- Grado de minusvalía entre el 65% y el 74%: 1.100 euros.
- Grado de minusvalía: entre el 75% y el 100%: 1.600 euros.

#### *D. Ayudas para atención de hijos/as iguales o menores de 3 años y ascendientes mayores de 70 años dependientes:*

Se establece la cantidad máxima de 300 euros en concepto de ayuda para atención de cada uno de los hijos/as iguales o menores de 3 años y para cada uno de los mayores de 70 años dependientes.

#### *E. Ayudas por adopción internacional:*

Se establece la cantidad máxima de 1.500 euros en concepto de ayuda para cada uno de los hijos/as adoptados en otro país.

5.2. En todos los supuestos en que se precise documentos justificativos del gasto (ayudas A, B y E) la cantidad recibida como ayuda no puede ser superior al gasto efectuado.

### **Sexto.- Incompatibilidades.**

6.1. Los beneficiarios estarán obligados a comunicar a la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Ciencia la obtención de ayudas por el mismo concepto concedidas por cualquier organismo o entidades públicas o privadas, así como cualquier variación que se produzca en las circunstancias que motivaron su concesión.

6.2. De conformidad con lo dispuesto en la base undécima de la resolución de 9 de junio de 2009, en todo caso será incompatible el percibo de cualquiera de las ayudas reguladas en esta convocatoria con el de otra ayuda que para las mismas finalidades hubiere percibido o acredite estar pendiente de recibir, cualquiera de los posibles beneficiarios, en el importe que exceda del gasto satisfecho, a excepción de las ayudas tipo C y D.

6.3. Las ayudas que no conlleven un gasto directo son incompatibles siempre que excedan de las cantidades máximas establecidas en esta convocatoria en cuyo caso solamente se abonaría la diferencia.

6.4. Las ayudas para atención de hijos iguales o menores de 3 años y por adopción internacional son incompatibles entre sí cuando se refieran al mismo hecho causante.

### **Séptimo.- Admisiones – exclusiones.**

1.- En lo que se refiere a las ayudas por estudios, por escuelas infantiles y guarderías, para atención de hijos/as iguales o menores de 3 años y ascendientes mayores de 70 años dependientes, y por adopción internacional, terminado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Ciencia y en el portal educastur ([www.educastur.princast.es](http://www.educastur.princast.es)) la Resolución por la que se aprueban las listas provisionales de admitidos y de excluidos, con su transcripción íntegra e indicación del efecto motivador de la exclusión, así como el plazo de su subsanación cuando fuere susceptible, transcurrido el cual sin efectuarla se le tendrá por desistido o desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Se enviará notificación con acuse de recibo a las personas solicitantes de ayudas por discapacidad, con indicación del defecto motivador de la exclusión de la ayuda solicitada, o con la subsanación que tienen que realizar de la solicitud de ayuda inicialmente presentada.

### **Octavo.- Procedimiento para la concesión.**

De conformidad con lo establecido en las bases séptima y octava, de la Resolución de 9 de junio de 2009, el procedimiento para la concesión de estas ayudas queda establecido como a continuación se detalla:

8.1.- El órgano competente para la instrucción, será de acuerdo con la base octava.3, el Jefe del Servicio de Relaciones Laborales.

8.2.- Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión integrada por 5 miembros que, serán designados por Resolución de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno.

8.3.- Realizada la correspondiente evaluación sobre las ayudas solicitadas en esta Convocatoria, la Comisión formulará la propuesta de concesión de aquellas que reúnan los

requisitos exigidos en las bases de carácter general y en la presente convocatoria, y en las cuantías que se ajusten a las mismas, conforme a los siguientes criterios:

a) Si la totalidad de las solicitudes de ayudas, pudieran ser atendidas con los créditos destinados a tal fin, la Comisión formulará propuesta de concesión a todas y cada una de las personas solicitantes con derecho a la ayuda.

b) Si el crédito total resultase insuficiente la Comisión propondrá el mismo porcentaje reductor para cada solicitud, a aplicar sobre las cuantías fijadas en esta convocatoria (base séptima c.2).

8.4.- La resolución que se adopte será publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, haciendo referencia al lugar dónde se exponen las listas, y contra la misma cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, también a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, no pudiendo simultanearse ambos recursos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias modificado por la Ley 6/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales.

### **Noveno.- Publicidad de la convocatoria**

9.1.- El texto íntegro de la presente convocatoria deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

9.2.- Asimismo, con el objeto de que los interesados tengan conocimiento de la presente convocatoria y de los actos que resulten de ella también serán publicados en el portal educativo “educastur” y en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Ciencia.

**GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

**CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO**

Dirección General de la  
Función Pública

**ANEXO II**

**SOLICITUD DE AYUDAS DEL PERSONAL PERTENECIENTE A CUERPOS DOCENTES DE LA  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA. (Resolución de de de 2010, de la  
Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno)**

**DATOS DEL/LA SOCILITANTE:**

|                   |           |           |  |           |  |
|-------------------|-----------|-----------|--|-----------|--|
| APELLIDOS         |           | NOMBRE    |  | N.I.F.    |  |
| DOMICILIO         |           |           |  |           |  |
| C.P.              | MUNICIPIO | PROVINCIA |  | TELÉFONOS |  |
| CENTRO DE TRABAJO |           | CUERPO    |  |           |  |

**DATOS DEL CONYUGE:**

|           |  |        |  |        |  |
|-----------|--|--------|--|--------|--|
| APELLIDOS |  | NOMBRE |  | N.I.F. |  |
|-----------|--|--------|--|--------|--|

**BENEFICIARIOS PARA LOS QUE SOLICITA LAS AYUDAS:**

| APELLIDOS Y NOMBRE | N.I.F. | PARENTESCO | TIPO DE AYUDA     |     |     |   |   |     |     | NIVEL DE ESTUDIOS<br>GRADO MINUSVALÍA |
|--------------------|--------|------------|-------------------|-----|-----|---|---|-----|-----|---------------------------------------|
|                    |        |            | AÑO DE NACIMIENTO | A 1 | A 2 | B | C | D 1 | D 2 |                                       |
|                    |        |            |                   |     |     |   |   |     |     |                                       |
|                    |        |            |                   |     |     |   |   |     |     |                                       |
|                    |        |            |                   |     |     |   |   |     |     |                                       |
|                    |        |            |                   |     |     |   |   |     |     |                                       |
|                    |        |            |                   |     |     |   |   |     |     |                                       |
|                    |        |            |                   |     |     |   |   |     |     |                                       |
|                    |        |            |                   |     |     |   |   |     |     |                                       |
|                    |        |            |                   |     |     |   |   |     |     |                                       |

Declaro que son ciertos todos los datos consignados en esta solicitud y en la documentación que la acompaña, así como que cumplo todos los requisitos de las bases de la convocatoria y, en particular, los recogidos en su base quinta sobre incompatibilidades de las ayudas.

En ....., a .....de.....de 2010

Firma

- Documentación que debe ser presentada:
- A.- documento justificativo de matriculación y pago en el que conste el nivel de estudios realizado en el curso 2008/2009
  - B.- documento del centro correspondiente en el que conste la matriculación o inscripción y el importe de la mensualidad en fechas comprendidas en el curso 2008/2009
  - C.- documento oficial que justifique una minusvalía igual o superior al 33% a fecha de cierre de presentación de solicitudes certificado de convivencia.
  - D.1.- documento que justifique una edad igual o menor de tres años (Libro de familia).
  - D.2.-Resolución de reconocimiento de la situación de dependencia expedida por la administración autonómica correspondiente y certificado de empadronamiento.
  - E.- documento que justifique la adopción internacional en fechas comprendidas entre el 1 de septiembre de 2009 y la fecha de cierre de solicitudes.

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO

Dirección General de la  
Función Pública

